

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 2 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 6,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Junta central del Censo electoral.

(CONTINUACIÓN)

Art. 26. La Mesa, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votación, el domingo en que ésta debe tener lugar.

Si á dicha hora faltara algún Interventor, así como sus suplentes, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados inmediatamente por el Presidente, á fin de que concurran á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes, y si no llegaran á cuatro, se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento después de constituida la Mesa en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta respectiva, según se trate de elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, ó candidatos proclamados, entrarán dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, continuando también los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Art. 27. La votación se hará precisamente en la Sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiere más de una Sección, en los locales destinados á Escuelas públicas. Si estos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho días antes del señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que consta cada Sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales, y á la municipal en las de Concejales, sin que después pueda variar la designación.

Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

TÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las votaciones.

Art. 28. En toda convocatoria para elecciones de Diputados provinciales ó Concejales, sea esta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de su mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de votos.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el orden para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la sección.

De esta suspensión y de sus causas se dará en el mismo día conocimiento á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales, y á la municipal en las de Concejales.

Art. 29. La votación será secreta, y se hará en la siguiente forma:

El Presidente anunciará «empieza la votación». Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto para Diputados ó Concejales.

El Presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio transparente, después de cerciorarse por el examen que harán los Interventores de las listas del censo electoral de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota». En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los Interventores al menos anotarán en la lista numerada los electores que voten, por el orden con que emitan su voto confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotación el número con que en éstas aparezcan.

Art. 30. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentare á votar como elector ocurriese duda, por reclamación que en el acto hiciera públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Art. 31. Ningún elector podrá votar en otra sección que aquella á que corresponda, según el Censo electoral.

Art. 32. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación.

Inmediatamente, á puerta abierta la Mesa decidirá por mayoría en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por los Interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito.

Art. 33. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los Interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuvieren escritos varios cuyo orden no puede determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos después de otros sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que, según el art. 16, tenga derecho á votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algún elector presente, Notario ó candidato proclamado tuviere duda sobre el contenido de una

(Se continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

	GRANOS						CALDOS						CARNES			PAJA										
	TRIGO		CEBADA		CENTENO		MAIZ		GARBANZOS		ARROZ		ACEITE	VINO	AGUARDIS	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO DE CEBADA							
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.						
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.																										
Alfaro.	16	"	9	05	"	"	"	"	"	65	"	1	"	26	"	65	1	50	1	40	2	"	"	04	"	
Arnedo.	16	02	9	01	10	81	"	"	87	"	50	1	03	24	1	12	1	03	"	85	1	30	"	05	"	03
Calahorra.	13	90	7	60	9	50	"	"	62	"	65	"	90	20	"	78	1	60	1	50	1	67	"	05	"	04
Cervera del río Alhama.	14	54	9	09	10	"	10	75	1	05	"	1	25	30	1	10	1	60	"	"	1	75	"	05	"	"
Haro.	17	05	10	92	12	74	"	"	10	10	"	72	16	16	"	49	"	"	1	27	1	53	"	04	"	"
Logroño.	13	96	11	93	11	71	"	13	81	"	43	1	17	18	"	91	1	32	1	32	1	55	"	03	"	"
Nájera.	16	66	11	98	12	72	"	"	99	"	62	1	27	21	"	62	1	30	1	41	1	48	"	05	"	04
Santo Domingo.	16	22	9	01	9	01	"	"	64	"	47	1	02	28	"	73	"	96	1	18	1	20	"	04	"	02
Torrecilla de Cameros.	18	02	12	61	14	41	"	16	09	"	37	1	35	31	"	24	1	31	1	31	1	63	"	06	"	06
TOTALES.	142	37	91	20	90	90	40	03	8	17	5	13	9	71	2	14	7	64	10	24	14	11	"	41	"	19
Precio medio general en la provincia.	15	81	10	13	11	36	13	34	"	90	"	57	1	08	"	24	"	33	1	28	1	57	"	04	"	03

	HECTOLITRO		LOCALIDADES
	Pts.	Cénts.	
TRIGO.....	{ Precio máximo.....	18 02	Torrecilla de Cameros.
	{ Id. mínimo.....	13 90	Calahorra.
CEBADA.....	{ Precio máximo.....	12 61	Torrecilla de Cameros.
	{ Id. mínimo.....	7 60	Calahorra.

Logroño 5 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, González Serrano.

GOBIERNO CIVIL.

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 1.º del actual, ha sido admitida la renuncia presentada por don Pío Amelivia y Aguillo, apoderado de D. Gregorio Garay y Andicoechea, vecino de Abanto y Cierbana, de la mina de sosa que con el nombre de *Manolo* tenía registrada, sita en término de Alcanadre, paraje que llaman el Sotillo, habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que á la expresada mina pudiera corresponder.

Logroño 6 de Diciembre de 1890

El Gobernador,
José González Serrano

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 20 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	40	"
MATERIAL		
Por 10 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	65	"
TOTAL	105	"

Importa esta nota las figuradas ciento cinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas.	87	50

MATERIAL	
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas.	162 50
TOTAL	250 "

Importa esta nota las figuradas doscientas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de estudios de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Autol (anteproyecto).

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á varios canteros, á razón de 5 pesetas.	30	"
Por 30 id. á varios peones, á razón de 2'25 id.	67	50

MATERIAL	
Por 12 jornales á una caballería, á razón de 4 pesetas uno.	48 "
Por estacas, según recibo.	3 60
TOTAL	149 10

Importa esta nota las figuradas ciento cuarenta y nueve pesetas y diez céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 79 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	158	"

MATERIAL	
Por 10 jornales á una caballería, á razón de 3 pesetas.	30 "
TOTAL	188 "

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y ocho pesetas.

Logroño 9 de Octubre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

Anuncio.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 1.º del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el 15 del presente mes hasta fin de Febrero inmediato y horas de las nueve á las doce de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Enero próximo de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, de la amortizable exterior al 2 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia ó instrucción pública,

cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor, y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda., P. S., Felipe de Eraña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

(CONCLUSIÓN).

Sesión del día 27.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior:

El Sr. Presidente expuso á la corporación, que hallándose dispuesto por la nueva ley Electoral que las urnas que sirvan para las elecciones de Diputados á cortes, provinciales y municipales, sean de cristal ó vidrio transparente, presentaba un modelo que en su concepto reunía las condiciones que exige la ley, y cuyo coste de 24 pesetas, resultaba económico, comparado con los que habían ofrecido algunas casas de Madrid y Barcelona.

Reconocido el modelo que se hallaba sobre la mesa, fué aprobado por el

Ayuntamiento, disponiendo se construyeran cinco más, que es el número de urnas que se necesitan para dicho servicio, pagándose el gasto que origine con cargo al cap. 1.º art. 7.º del presupuesto del ejercicio corriente.

Acto continuo, se desestimó una instancia de D. Ildefonso Sicilia, en solicitud de que, durante la vendimia, se le tolere entren en la ciudad los carros que, con uva, va á traer para sus lagos.

Leída otra instancia de D. Vicente Pérez, que solicita la concesión de los derechos de consumos de los toros lidiados en los días 21 y 23 del corriente mes, en atención al bajo precio á que se ha vendido la carne de los mismos, beneficiando con esto al vecindario en general y en particular á la clase propietaria, el Ayuntamiento accedió á los deseos del interesado.

Acto continuo se desestimó una instancia de doña Juana Gómez, pidiendo autorización para trasladar los restos mortales de su difunto esposo Víctor Domínguez, al panteón de su propiedad, en el nuevo cementerio, puesto que sólo ha transcurrido un año desde el fallecimiento del referido Víctor Domínguez.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre, la cual asciende á la suma de 52027,13 pesetas.

El oficial del negociado de consumos en virtud del acuerdo capitular del día 20 del mes actual, presenta un informe y los antecedentes relativos al estado en que se encuentran los débitos á favor de la corporación por liquidaciones de vino y aceite de los cosecheros de esta ciudad.

Enterado el Ayuntamiento después de oír las explicaciones del excelentísimo Sr. Alcalde, resolvió que los deudores á los fondos municipales por la suma de 10.839,90 pesetas que queda por recaudar, se dividan en dos grupos, comprendiendo en el primero á los que sus deudas cuentan cuatro años de fecha, exigiéndoles las cantidades á que asciendan por la vía ejecutiva de apremio; y en el segundo grupo á los restantes, dándoles el plazo de dos meses para la satisfacción de sus deudas.

Vista una instancia de D. Pablo Garnica, Vicepresidente de la Comisión provincial de la Excmo. Diputación, solicitando en representación de esta la instalación de las aguas potables iluminadas en el río Iregua, en los establecimientos de su dependencia casa de Beneficencia, hospital y cárcel correccional, por el sistema de contador, se acordó acceder á los deseos del Sr. Garnica, englobando en solo uno para los efectos del cómputo, el consumo de los tres que habrá de establecer al precio de 20 céntimos por cada mil litros de la cantidad que consuman, sujetándose estrictamente en todo lo demás á lo que prescribe el reglamento aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dada lectura de una solicitud de D. Donato Hernández Oñate, Médico higienista de esta capital, en la que su-

plica se le conceda una subvención con que cubrir los gastos de la Memoria Topográfica médica y estadística demográfica sanitaria de Logroño, ó adquirir ejemplares en equivalencia de aquella, acompañando á la solicitud 20 ejemplares de la obra como regalo para cada uno de los Sres. Concejales, señor Secretario, Inspector de Higiene y archivo municipal, el Ayuntamiento acordó dar al autor las más expresivas gracias por su atención y donativo, disponiendo que pase la instancia á la comisión de Sanidad para su estudio y que informe sobre este asunto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 24 de Octubre de 1890.—P. L., Gregorio España, Secretario accidental.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 25 de Octubre de 1890.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional en el mes de Septiembre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. S.º, Gregorio España, Secretario accidental.

Año de 1890. Mes de Octubre.

4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el camino antiguo al edificio de las hermanitas de los pobres, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 5 jornales á Rafael Martínez, á 1'75 pesetas.	8	75
Por id. á Víctor Moreno, á id.	8	75
Por id. á Pedro Martínez, á id.	8	75
Por id. á Francisco Sancho, á id.	8	75
Por id. á Cándido González, á id.	8	75
Por id. á Angel Fraile, á id.	8	75
Por id. á Florencio Soto, á id.	8	75
Por 4 id. á Rafael Martínez Benito, á 2 id.	8	"
Por 7 id. á Agapito Bozalongo, á una id.	7	"
Por id. á Venancio Gómara, á id.	7	"
Por id. á Felipe Marín, á id.	7	"
Por id. á Calixto Villarreal, á 0'75 id.	5	25
TOTAL	25	50

Importa esta nota la cantidad de

noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de guijo para la reparación de caminos de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 26 metros cúbicos de machaqueo de guijo, á 1.75 pesetas.	45	50
TOTAL	45	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 20 de Octubre de 1890.—El Contador, P. I., Francisco Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

Don Faundo Rodríguez y López, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro:

Certifico: Que al folio 72 vuelto del libro de actas de las sesiones de la municipalidad, se halla la siguiente:

Sesión extraordinaria del 25 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta á las siete de la noche, hora fijada en la convocatoria, se aprobó la anterior.

La corporación se ha enterado del Real decreto de 5 del actual y muy especialmente de la segunda disposición transitoria que ordena se proceda á determinar el número de Concejales que corresponde á cada distrito del término municipal y después de fijado este número se asigne proporcionalmente y por sorteo á cada uno los Concejales que deben ser reemplazados en Mayo de 1891, y los que aun deben continuar en sus cargos, por manera que en dicha renovación bienal y en las sucesivas, concurren á la votación todos los distritos y quede al propio determinado el en que se deba proceder á elección parcial en caso de vacantes:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, este término debe constar de dos distritos:

Considerando que cada uno de estos distritos tendrá votación propia para Concejales, de forma que no pueden acumularse á ninguna candidatura los votos de uno á otro:

Considerando que el art. 37 de la ley Municipal ha sido derogado y sustituido por el 23 de la Electoral de 26 de Junio último, que divide el término en tres secciones porque el número de electores pasa de 1000 y no llega á 1500.

Considerando que, siendo dos los distritos y tres las secciones, no pueden

aquellos ser iguales, como dispone el último párrafo del art. 35 de la ley Municipal, reformado por el art. 12 del Real decreto de 5 del corriente, sin que una de las tres secciones (próximamente iguales) tuviera que dividirse, lo cual es un absurdo si cada distrito ha de tener votación propia:

Considerando que, presentándose la cuestión bajo el punto de vista de faltar á la igualdad en la división de distritos que no ofrece inconveniente por cuanto el párrafo 2.º del art. 13 del Real decreto citado, permite asignar más Concejales de distrito de mayor número de secciones, ó de modificar el censo electoral aprobado para Diputados á Cortes y prevenido por el art. 5.º del repetido Real decreto que ha de regir para la elección de Concejales: el Ayuntamiento se inclina por cumplir la segunda parte como más legal y fácil, y al efecto por unanimidad acuerda:

1.º Dejar anulada la antigua división de distritos de este término municipal por inservible para las elecciones de Concejales.

2.º Dividirlo nuevamente en dos distritos de la manera siguiente:

El primero, que se titulará de la Casa Consistorial, constará de la sección electoral de este nombre y de la del Burgo, y el segundo se denominará de San Juan, con sólo la sección electoral que con el referido título figura en el censo.

3.º Que guardando la proporción que determina el párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto tantas veces citado, y teniendo en cuenta el número de residentes y de secciones de cada uno de los nuevos distritos, se asignan al primero ocho Concejales y cinco al segundo.

Antes de proceder al cumplimiento de la 2.ª disposición transitoria del Real decreto, es preciso poner en claro cuáles sean las vacantes que hay que cubrir y quiénes son los Concejales que han de quedar en la próxima renovación.

Teniendo á la vista el texto del artículo 48 de la ley Municipal, el expediente electoral de 1889 y la sesión que el Ayuntamiento celebró y sorteo que practicó en 25 de Septiembre del mismo año, resulta que en 1.º de Enero de 1890 el Ayuntamiento aparecía formado con los señores siguientes:

COLEGIO DE LA CASA CONSISTORIAL

D. Manuel Galdámes, (elegido en 1887.)

D. Lorenzo Bonel, (id. en 1889.)

D. Joaquín Martínez Yanguas, (idem en id.)

D. Joaquín A. Palacios, (id. en id.)

D. José Luis de la Mata, (id. en id.)

Corresponde cesar á D. Manuel Galdámes.

Uno de los elegidos en 1889 reemplazó á D. Juan José Vicente, que renunció antes de la elección, y que, como procedente de 1887, le correspondía salir en la próxima renovación. De manera que entre los cuatro hay que practicar el oportuno sorteo.

Verificado éste, correspondió reemplazar al Sr. Vicente, á D. Joaquín A. Palacios.

COLEGIO DEL BURGO

D. Domingo Val, (elegido en 1889.)

D. Salustiano Jiménez, (id. en id.)

D. Florentino Galdámes, (id. en id.)

En este colegio hay que hacer dos vacantes, que son las de D. Sandalio Leon y D. Manuel Castillo, que procedían de 1887 y que de no haber renunciado saldrían en la próxima renovación.

De forma que se deben sortear á los tres elegidos en 1889, para saber cuáles han de salir y cuál ha de quedar.

Practicado el sorteo, resultó que don Salustiano Jiménez reemplaza á don Sandalio Leon y que D. Florentino Galdámes reemplaza á D. Manuel Castillo, y, por lo tanto, deben salir en la próxima elección.

COLEGIO DE SAN JUAN

D. Protasio Rueda, (del bienio de 1887.)

D. Eugenio Hernández, (del ídem de id.)

D. Domingo Pereda, (del ídem de 1889.)

D. Juan Sierra, (del id. de id.)

D. Darío Ladrón, (del id. de id.)

Saldrán los dos primeros y uno de los tres últimos reemplaza á D. Antero Ortega que falleció, pero que á su vez reemplazaba á D. Victoriano Armas que fué elegido en el año de 1887. Verificado el correspondiente sorteo entre los tres últimos correspondió la suerte de cesar á D. Juan Sierra.

En resumen, hay siete vacantes en ambos distritos, de las cuales en justa proporción se asignan cinco al primero y dos al segundo.

Practicados los correspondientes sorteos, resultó que las cinco vacantes del primer distrito las dejarán

D. Protasio Rueda

» Juan Sierra

» Joaquín A. Palacios

» Manuel Galdámes

» Salustiano Jiménez

Y las dos del segundo quedarán por salida de los Sres. D. Eugenio Hernández y D. Florentino Galdámes.

Los que deben continuar en el Ayuntamiento son seis; de éstos y para completar el cupo del primer distrito, le corresponden tres y otros tres del segundo y sorteados en forma, resulta que al primer distrito corresponden

D. Lorenzo Bonel

» Joaquín Martínez Yanguas

» José Luis de la Mata

Y al segundo

D. Domingo Val

» D. Domingo Pereda

» Darío Ladrón

Alterada por este acuerdo la antigua división del término municipal en distritos, debe cumplirse lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal; y con el fin de formar el oportuno expediente, se acuerda dar conocimiento al público por edictos y por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone la regla 1.ª del artículo 38 de dicha ley, para que los ve

cinos y domiciliados de esta ciudad puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente, según previene la regla 2.ª de dicho artículo.

Y no habiendo más asuntos en la papeleta de convocatoria, el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.

Es copia de su original al que me remito caso necesario.

Y para que conste, expido la presente certificación visada por el señor Alcalde, en Alfaro á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Faundo Rodríguez López.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Val.

Sección Judicial.

Don Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. León Ibáñez y Pascual, Teniente Coronel, Comandante retirado de la Guardia civil, ocurrido en esta ciudad el dieciséis de Julio de este año, siendo aquel natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño; y se llama á los que se crean con derechos á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos, en los autos incoados sobre su abintestado, en el término de treinta días, siguientes á la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de dicho Logroño; en la inteligencia que dicho abintestado ha sido promovido por su viuda D.ª Tomasa Conejo y Bonillosa, alegando sus derechos á la repetida herencia como cónyuge superviviente por no haber dejado ascendientes, descendientes hermanos ni sobrinos.

Algeciras veinticinco de Noviembre de 1890.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Manuel Pérez.

Anuncios particulares.

El Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, impreso y que forma un folleto en 4.º de 28 páginas, se vende en la Secretaría de la Diputación al precio de una peseta ejemplar.

En dicha Secretaría se venden también listas definitivas de electores de todas las Secciones de la provincia, á razón de cincuenta céntimos de peseta cada pliego.